

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 28 de febrero de 2007 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de Santa María de Araya”, en el tramo: entre los términos municipales de Arroyo de San Serván y Lobón del término municipal de Mérida.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Santa María de Araya, en el tramo; “entre los términos municipales de Arroyo de San Serván y Lobón”, del término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, según anuncio de 28 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 121, de 17 de octubre.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Explotaciones Perales, S.L., Doña María del Pilar Huertas Cabo y Doña Juana Sánchez Sánchez, en los que de forma resumida viene a indicar:

- Que se ha tomado como eje de la cañada el del camino que recorre su finca, cuando es a partir de la linde de la finca por donde discurre aquélla como demuestra el amojonamiento existente.
- Que no se renuncia a los olivos afectados por el deslinde.

- Que según los mayores del lugar y la Cámara Agraria de Mérida la cañada discurría por donde en la actualidad hay rastros de trigo.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa María de Araya, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por O.M. de 27 de enero de 1948, (B.O.P. de Badajoz de 12 de febrero de 1948), modificado por primera vez por O.M. de 31 de octubre de 1951, (B.O.P. de Badajoz de 6 de diciembre de 1951 y B.O.E. de 14 de noviembre de 1951), modificado por segunda vez por O.M. de 31 de enero de 1956, (B.O.E. de 12 de febrero de 1956), modificado por tercera vez por O.M. de 3 de noviembre de 1958, (B.O.E. de 22 de noviembre de 1958) y modificado por cuarta vez por O.M. de 13 de agosto de 1964 (B.O.P. de Badajoz de 24 de agosto de 1964 y en el B.O.E. de 5 de septiembre de 1964), determina la existencia de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa María de Araya.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones tenemos:

— Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento autonómico, la categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias se determinan por el acto de clasificación.

— De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 13 del Reglamento autonómico, por el que se desarrolla la anterior, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad por lo establecido en el acto de clasificación.

— En consonancia con lo señalado en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y el 16 del Reglamento, el deslinde aprobado y firme declarará la posesión y titularidad de los terrenos afectados por el deslinde a favor de la Comunidad Autónoma, si bien esta titularidad y posesión afecta al suelo deslindado pero no al vuelo.

— Según preceptúa el artículo 5 de la Ley 3/1995, las competencias en materia de vías pecuarias corresponden a la Comunidad Autónoma.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Cañada de Santa María de Araya en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Santa María de Araya, en el tramo; “entre los términos municipales de Arroyo de San Serván y Lobón”, del término municipal de Mérida, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 28 de febrero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Adquisición de diversas licencias de uso de software para la Dirección General de Medio Ambiente”.
Expte.: 0714032CA008.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0714032CA008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de diversas licencias de uso de software para la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Negociado sin publicidad, según lo expuesto en el art. 182 g) del T.R.L.C.A.P.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 73.752,80 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de febrero de 2007.
- b) Contratista: Getronic España Solutions, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 73.752,80 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 28 de febrero de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.